

correspondientes a las cantidades que se subvencionan, lo que deberá producirse en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Orden.

El abono se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

01.15.00.03.00. 76400 .43 A. 6 1993009600

Cuarto. La subvención que se concede lo es con base en lo previsto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1996, teniendo la consideración de Subvención Reglada.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO y UGT y los comités de empresa de la empresa Clece S.A., Athisa Ecoclinic, Amalis S.A. y Sierra Nevada ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todo personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada desde las 0,00 horas del día 9 de febrero de 2004 y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 5/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada,

prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada desde las 0,00 horas el 9 de febrero de 2004 y con carácter indefinido, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Granada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

1. Hospitales Universitarios San Cecilio, Virgen de las Nieves, Santa Ana de Motril, Centros de Especialidades y Periféricos:

- 50% de todo el personal afectado por la convocatoria de huelga, en los turnos de mañana y tarde de lunes a viernes.
- 100% de la plantilla afectada en las zonas de alto riesgo y hospitalización y 50% en el resto, durante sábados y domingos.
- Noches:

Hospital Universitario San Cecilio de Granada: 4 trabajadores.
Hospital Universitario Virgen de las Nieves: 5 trabajadores.
Hospital General Básico Santa Ana de Motril: 1 trabajador.

2. Centros de Atención Primaria: 50% de todo el personal afectado por la convocatoria de huelga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de enero de 2004, por la que se concede al Centro Docente Privado Swans School de Marbella (Málaga), autorizado conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, una prórroga en sus enseñanzas.

Visto el expediente presentado por doña Teresa Juana Swan Whiteley, como representante de la entidad Swans International Primary School, S.L., titular del Centro docente privado extranjero «Swans School», sito en Marbella (Málaga), Urbanización El Capricho, núms. 1 y 2, Ctra. Cádiz km 177, solicitando la ampliación de la autorización provisional que tiene concedida por Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 17 de junio), para impartir las enseñanzas del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales, para los cursos Year 7 y Year 8, ampliando dicha autorización hasta el curso Year 9, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que el citado Centro, por Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 21 de mayo), tenía autorización plena para impartir enseñanzas de Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 6 (11 años de edad), con una capacidad de 280 puestos y autorización temporal para impartir enseñanzas del Year 7 (12 años de edad) al Year 8 (13 años de edad), con una capacidad de 35 puestos escolares.

Resultando que la citada autorización temporal, a instancias del «British Council», era hasta 18 de diciembre de 2003, a partir de la fecha indicada la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, (BOE del día 25), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás normas de aplicación.

- Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 17 de febrero).

- Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE del 17).

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en

materia de homologación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

- Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del «British Council» en España de autorización temporal para la enseñanza de alumnos para los cursos Year 7 hasta Year 9 del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales, hasta un máximo de 110 alumnos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Conceder prórroga de autorización temporal para una máximo de 110 alumnos para los cursos Year 7, Year 8 y Year 9 del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales. Autorización temporal que tendrá una validez hasta el 18 de diciembre de 2004, y como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación: «Swans School».

Titular: Swans International Primary School, S.L.

Domicilio: Urbanización El Capricho, núms. 1 y 2, Ctra. Cádiz km 177.

Localidad: Marbella.

Municipio: Marbella.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29011451.

Enseñanzas a impartir:

- Nursery: Early Years, Reception y Year 1 (Educación Infantil): 5 unidades.
Capacidad: 93 puestos escolares.

- Del Year 2 al Year 7 (Educación Primaria): 11 unidades.
Capacidad: 213 puestos escolares.

- Del Year 8 al Year 9 (1.º y 2.º de ESO): 4 unidades.
Capacidad: 84 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 390 puestos escolares.

Segundo. En el caso que dicho centro no obtenga la autorización plena, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, por parte del «British Council», cesará el mismo en sus actividades y se le dará de baja en las enseñanzas correspondientes a los cursos Year 7, Year 8 y Year 9.

Tercero. La presente Orden modifica el punto cuarto de la Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 17 de junio), por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros, al Centro Docente Privado «Swans School», de Marbella (Málaga).

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la